

PROCESOEJECUTIVO

RAD.2020-00253-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 24 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago en contra de RUBEN DARIO CUADROS BAUISTA ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado RUBEN DARIO CUADROS BAUTISTA, a través de la secretaria de este despacho en la dirección electrónica arribada bautista.ruben@outlook.es¹ tal como consta expediente digital del cuaderno C01 Principal arrojando respuesta positiva a la entrega el servidor digital, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”
(Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

¹. Pdf expediente digital “27 notificación mandamiento de pago”
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, descendiendo a la solicitud efectuada por la parte actora en cuanto refiere a los descuentos efectuados al extremo accionado, ha de ponerse en su conocimiento que una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales se tienen constituidos los siguientes títulos con destino al referido asunto:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13723723	Nombre	RUBEN DARIO CUADROS BAUTISTA	
						Número de Títulos 9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001594972	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 522.136,12
460010001599099	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 474.853,57
460010001605374	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 515.991,52
460010001610892	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 521.048,19
460010001618363	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 521.048,19
460010001624641	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 441.206,01
460010001630048	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 441.206,01
460010001637182	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 438.178,46
460010001643036	91256909	JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 124.331,94
Total Valor						\$ 4.000.000,01

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en contra de RUBEN DARIO CUADROS BAUTISTA conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la relación de títulos judiciales obrantes en las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____156____ QUE SE FIJO
EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez